



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P. y el Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veintiuno (21) de Febrero dos mil veintitrés (2.023), hora ocho de la mañana, para dar en traslado el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentada por el apoderado demandado dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS, RAD: 2021-00162-00, contra los autos de fecha 31 de Octubre 2022, donde es demandante: NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA, demandado: ANDRÉS ALFONSO ROBLES NOYA, por el término de tres (3) días, los cuales vence el veinticuatro (24) de Febrero 2023, a las cinco de la tarde.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veintiuno (21) de Febrero de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION.

victor castellar <victorcastellar@hotmail.com>

Mié 02/11/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 1



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 1

Señores,
JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF. DEMANDA DE RECONVENCION DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: FREDDY EMRIO MARTINEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA.
RAD. No. 13001-31-10-001-2021-00162-00.

DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, mujer, mayor de edad, con número de C.C. No. 32.942.118, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 278.490 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No 9.147.892 de Cartagena, para que en mi nombre y representación instaure, defienda y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE RECONVENCION DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA** en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder como lo ordena el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Relevo a mí apoderado de las costas y gastos que genera la presente.

Del Señor Juez, Atentamente,

Firmado electrónicamente por:

DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA.

C.C. No. 32.942.118.

jalupaal@hotmail.com

Acepto:

Firmado electrónicamente por:

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.

C.C. No. 9.147.892 de Cartagena.

T.P. No. 278.490 del C.S. de la J.

Correo electrónico victorcastellar@hotmail.com

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

PODER DARLIN ALMEIDA DEMANDA DE... Imprimir Guardar en OneDrive

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Señores.
JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF. DEMANDA DE RECONVENCION DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: FREDDY EMRIO MARTINEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA.
RAD. No. 13001-31-10-001-2021-00162-00.

DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, mujer, mayor de edad, número de C.C. No. 32.942.118, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T No. 278.490 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No 9.147.892 de Cartagena para que en mi nombre y representación instaure, defienda y lleve hasta culminación **DEMANDA DE RECONVENCION DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA** en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del poder como lo ordena el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines a

Ocultar correo electrónico

Rv: PODER DARLING ALMEIDA HERRERA

J

Jairo Luis Palomino Almeida
<jalupaal@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 3:33

PODER DARLIN ALMEIDA DEMANDA DE...
604 KB

Recibido, ¡muchas gracias!

Saludos.

¡Muchas gracias!

De: victor castellar <victorcastellar@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:25 a. m.
Para: jalupaal@hotmail.com <jalupaal@hotmail.com>
Asunto: PODER DARLING ALMEIDA HERRERA.

Responder Reenviar

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 3

Cartagena de Indias D. T. Y C., noviembre 2 de 2022.

Doctor.

*JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
Ciudad.*

REF: DEMANDA DE RECONVENCON DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: FREDDY EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ.

Demandado: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA.

RAD. No. 13001-31-10-001-2021-00162-00.

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ, mayor de edad, identificado con la C.C.# 9.147.892 de Cartagena, Abogado titulado portador de la T.P.# 278.490 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada señora **DARLING ALMEIDA HERRERA**, de acuerdo al poder por ella a mi otorgado, que también es mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito comparecer ante su Despacho a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, tal como lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., estando dentro del término legal para ello, en contra del auto de fecha octubre 31 hogaño, notificado por estado en día 1 de noviembre de los corrientes, el cual tramito la demanda de reconvencción y admitió demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, por las consideraciones que expondré a continuación.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO.

Con la presente actuación procesal, se invoca como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

El Libro Tercero, en su sección Primera, en el título I, contempla los procesos verbales del C. G. del P., **que en su artículo 368 manifiesta: Asuntos Sometidos al trámite del proceso verbal. Se sujetarán al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial**".

... (negritas y subrayas mías).

Así mismo el Titulo II Proceso verbal sumario, en el capítulo I, las Disposiciones Generales contiene el artículo 390 que establece: **"Asuntos que comprenden. Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de menor cuantía, y los siguientes asuntos en condición a su naturaleza:**

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 4

“... 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente...”

... (negritas y subrayas mías).

Se puede observar señor Juez, que dentro del título I, que articula el régimen para los procesos verbales, está en el **artículo 371 del C. G. del P., establece: “Reconvención. Durante el Terminio del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo Juez...”**

... (negritas y subrayas mías).

Con respecto a esta manifestación que realiza la norma, expreso señora Juez, que se puede avizorar que la parte demandante en este proceso, presentó en su contestación de demanda de aumento de cuota alimentaria para los menores hijos de mi apadrinada, que se impartiera trámite de demanda de reconvención que es admisible únicamente para los procesos verbales, que fue admitida por usted en auto de fecha 31 de octubre y notificado por estado el día 1 de noviembre de la presente anualidad, siendo esta solicitud improcedente para este tipo de procesos de acuerdo a que este se sigue por el proceso verbal sumario.

Por lo anterior brevemente expuesto, ruego señora Juez, reconvenga la decisión inicialmente tomada que admito la demanda de reconvención de disminución de cuota alimentaria, y en su lugar sea rechazada esta demanda de reconvención, como quiera que no es admisible para este procedimiento que se sigue en este expediente, ya que el mismo no es un procedimiento Verbal, ni mucho menos especial, es un procedimiento verbal sumario.

De Usted Atentamente,

Firmado electrónicamente por:

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.

C.C. No. 9.147.892 de Cartagena.

T.P. No. 278.490 del C.S. de la J.

Correo electrónico victorcastellar@hotmail.com

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).